EXPEDIENTE: RR.SIP.0840/2013	Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013
Ente Obligado: Delegación Gustavo A. Madero		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: De conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y ordenarle que: I. Haciendo las aclaraciones pertinentes, proporcione al recurrente el padrón de beneficiaros del programa social "SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN" del ejercicio dos mil doce en la modalidad elegida por este, esto es, en copia simple; para lo cual, deberá observar lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0840/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0407000055313, el particular requirió **en copia simple**:

> *"1.- ¿A cuanto asciende el presupuesto asignado por la Delegación Gustavo A. Madero, al Programa Social "SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN" para el ejercicio 2012?*
> *2.- ¿ Proporcionar el listado de beneficiarios del Programa Social "SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN", respecto del ejercicio 2012?*
> *3.- ¿Para el año 2013 la Delegación Gustavo A. Madero mantiene el Programa Social "SIGAMOS APOYANDO TU EDUCAIÓN"* (sic)

II. El seis de mayo de dos mil trece, a través del oficio DGAM/DGDS/DSMYES/JUDEN/032/2013 del veinticuatro de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el Ente Obligado respondió lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto le informo lo siguiente:*
>
> 1. *El presupuesto ásigando es de 36'000'000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.)*
> 2. *El listado parcial de beneficiarios puede ser consultado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 27 de marzo.*

3. Si la Delegación Gustavo A. madero mantendrá el programa.
…" (sic)

III. El trece de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que la respuesta no satisfizo su requerimiento porque solicitó el listado completo de beneficiarios del programa social "*SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN*" del ejercicio de dos mil doce, sin embargo, la Delegación Gustavo A. Madero respondió que podía consultar el listado "parcial" de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintisiete de marzo, sin precisar el año de publicación, por lo cual el Ente Obligado no proporcionó el cien por ciento de la información solicitada.

IV. El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0407000055313.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/1183/2013 del veintisiete de mayo de dos mil trece, manifestando lo siguiente:

- Reiteró la legalidad del oficio DGAM/DGDS/DSMYES/JUDEN/032/2013 del veinticuatro de abril de dos mil trece, a través del cual cumplió con la obligación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionar el acceso a la información pública, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo cuarto y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- El ahora recurrente no señaló algún otro agravio relacionado con el primero y el último de sus requerimientos, por lo que consideró que existía un consentimiento tácito y la respuesta era válida, legal y eficaz, y no podía aplicarse la suplencia de la queja porque estarían modificándose sus agravios, los cuales carecían de la más elemental fundamentación, por lo que debían desestimarse. Sirvió de apoyo la Tesis de Jurisprudencia, sustentada por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro era el siguiente ***"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- LOS AGRAVIOS SON SUFICIENTES CUANDO EL RECURRENTE NO IMPUGNE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSIDERANDOS Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SENTENCIA QUE RECURRE, Y NO FORMULE CON PRECISIÓN Y APOYE JURÍDICAMENTE LOS ARGUMENTOS CON QUE PRETENDA QUE SE LE REVOQUE"***.

Al oficio anterior, el Ente Obligado no acompañó documentales distintas de las que ya se encontraban en el expediente.

VI. Mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con lo que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, admitió las pruebas ofrecidas.

VII. El doce de junio de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veinticuatro de junio de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio de impugnación, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Instituto tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente presentar en una tabla la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
*"1.- ¿A cuanto asciende el presupuesto asignado por la Delegación Gustavo A. Madero, al Programa Social "SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN" para el ejercicio 2012?" (*sic)	*"1. El presupuesto asignado es de 36'000'000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.)"* (sic)	**No formuló agravio**
*"2.- ¿ Proporcionar el listado de beneficiarios del Programa Social "SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN", respecto del ejercicio 2012?" (*sic)	*"2.- El listado parcial de beneficiarios puede ser consultado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de marzo."* (sic)	La respuesta no satisfizo el requerimiento porque solicitó el listado completo de beneficiarios del programa social "*SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN*" de dos mil doce, sin embargo, la Delegación Gustavo A. Madero respondió que podía consultar el listado "parcial" de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintisiete de marzo, sin precisar el año de publicación, por lo cual el Ente Obligado no proporcionó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		el cien por ciento de la información solicitada
"3.- ¿Para el año 2013 la Delegación Gustavo A. Madero mantiene el Programa Social "SIGAMOS APOYANDO TU EDUCAIÓN" (sic)	*"3.- Si la Delegación Gustavo A. madero mantendrá el programa."* (sic)	**No formuló agravio**

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0407000055313, el oficio DGAM/DGDS/DSMYES/JUDEN/032/2013 y el escrito inicial del ahora recurrente, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, en su informe de ley el Ente Obligado manifestó que con el oficio DGAM/DGDS/DSMYES/JUDEN/032/2013 del veinticuatro de abril de dos mil trece, cumplió con la obligación de proporcionar el acceso a la información pública, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo cuarto y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, argumentó que el recurrente no señaló algún otro agravio relacionado con el primero y el último de sus requerimientos, por lo que consideró que existía un consentimiento tácito y la respuesta era válida, legal y eficaz, y no podía aplicarse la suplencia de la queja porque estarían modificándose sus agravios, los cuales carecían de la más elemental fundamentación, por lo que debían desestimarse.

Lo anterior, lo asumió con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro era el siguiente ***"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- LOS AGRAVIOS SON SUFICIENTES CUANDO EL RECURRENTE NO IMPUGNE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSIDERANDOS Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SENTENCIA QUE RECURRE, Y NO FORMULE CON PRECISIÓN Y APOYE JURÍDICAMENTE LOS ARGUMENTOS CON QUE PRETENDA QUE SE LE REVOQUE"***.

Expuestas las posturas de las partes, lo primero que advierte este Instituto es que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada porque consideró

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que era parcial, pues no le proporcionó el listado completo de los beneficiarios del programa social "*SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN*", aunado a que le indicó que debía consultarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintisiete de marzo, pero no señaló el año, es decir, su inconformidad trata sobre la forma en que el Ente Obligado atendió el requerimiento **2** de la solicitud de información, no así por lo que hacía a los requerimientos **1** y **3**, siendo evidente que al no controvertir la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a dichos requerimientos, el recurrente se encuentra satisfecho con la misma, y por lo tanto, el análisis de su legalidad queda fuera de análisis en la presente controversia.

Apoyan el razonamiento anterior, la Jurisprudencia y la Tesis aislada que a continuación se citan:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo anterior, este Instituto únicamente analizará la legalidad de la respuesta emitida al requerimiento **2** de la solicitud de información, en relación con los agravios del recurrente sobre la atención brindada a los mismos.

En ese sentido, del escrito inicial del presente recurso de revisión, se advierte que el recurrente manifestó que la respuesta no satisfacía el requerimiento porque solicitó el listado completo de beneficiarios del programa social "*SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN*" de dos mil doce, y a pesar de ello, la Delegación Gustavo A. Madero respondió que podía consultar el listado "parcial" de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintisiete de marzo, sin precisar el año de publicación, por lo que concluyó que no proporcionó el cien por ciento de la información solicitada.

Al respecto, es necesario reiterar que en el requerimiento **2** de la solicitud de información, el ahora recurrente solicitó el listado de beneficiarios del programa social "*SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN*" respecto del ejercicio dos mil doce, a lo que el Ente Obligado informó que podía consultar el listado parcial de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintisiete de marzo.

En relación con lo anterior, de la simple lectura a las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no proporcionó el listado de beneficiarios del programa social "*SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN*" de dos mil doce,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

limitándose únicamente a indicarle que podía consultarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintisiete de marzo, sin indicar de qué año; motivo por el cual, el agravio del recurrente es **fundado**, siendo que la respuesta impugnada transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**. El artículo invocado señala lo siguiente:

> ***Artículo º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

En ese sentido, también los principios de certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que el Ente Obligado en su respuesta no indicó el año en el que se publicó la Gaceta Oficial del Distrito Federal que refirió.

Asimismo, resulta irregular la respuesta emitida por el Ente Obligado, toda vez que independientemente de que la información a la que se refirió se encontrara publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 11, segundo párrafo y 54 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debió remitir al ahora recurrente el listado que solicitó en la modalidad en que eligió acceder a la información (copia simple), y garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los artículos referidos señalan lo siguiente:

> ***Artículo 3.-*** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
> *...*
>
> ***Artículo 11.-****…*
> *Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*
>
> ***Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma****. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*
>
> ***Artículo 54.-*** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
> *…*

De lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de los entes obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, **los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información**; que la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta, o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas, y que los entes obligados solamente deberán proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente el procesamiento de la misma.

Sin embargo, en el presente caso, el Ente Obligado no proporcionó al ahora recurrente el listado de beneficiarios del programa social "*SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN*" de dos mil doce, sino que se limitó a señalarle que la información estaba publicada en una Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintisiete de marzo, sin precisarle el año en el que dicha información se publicó, lo que implica que sea procedente que este Instituto le ordene la entrega de dicha información.

Lo anterior es así, máxime que de acuerdo con los artículos 3, fracciones XVII y XVIII, 34, 35 y 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades de la Administración Pública que tengan a cargo programas destinados al desarrollo social **i. Deberán publicar** a más tardar el treinta y uno de enero del año del ejercicio, las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social **en la Gaceta Oficial del Distrito Federal**, **ii.** Publicar **a más tardar el treinta y uno de marzo los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y Delegación de los beneficiarios de los programas sociales, mismos que deberán ser entregados a la Asamblea Legislativa** del Distrito Federal y, **iii.** Presentar trimestralmente un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social que indique

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el monto y destino de los recursos por programa social a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En cuanto se presenten los padrones de los programas sociales ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, a través de la Contraloría General del Distrito Federal, presentara cada trimestre un programa de verificación de los datos contenidos en los programas e informes, salvaguardando los datos personales.

Los artículos referidos de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal señalan lo siguiente:

> ***Artículo 3.-*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
> *….*
> ***XVII. Programas Sociales.-*** *Las acciones de la Administración que promueven el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos.*
>
> *XVIII. Reglas de Operación. El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales.*
> *…*
>
> ***Artículo 34.-*** *Cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.*
>
> *Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:*
>
> *I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales. Dichos padrones deberán ser entregados en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en medio electrónico e impreso;

III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y

IV. Una vez presentados los padrones de los programas sociales, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante la Contraloría General del Distrito Federal realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente a la Asamblea Legislativa, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno del Distrito Federal otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

***Artículo 35.-** La información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público, en términos del artículo 34 de esta ley."*

***Artículo 36.-** Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Bajo ese contexto normativo, si se considera por una parte que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal obliga a las Delegaciones que tengan a su cargo Programas de Desarrollo Social, como es el caso del programa social "*SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN*" a cargo de la Delegación Gustavo A. Madero, a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el treinta y uno de marzo del año del ejercicio, los padrones de los beneficiarios de los programas; y por la otra, que la solicitud de información se presentó el diecinueve de abril de dos mil trece, solicitando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el listado de beneficiarios del programa referido correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce; resulta evidente que a la fecha de presentación de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, la Delegación Gustavo A. Madero ya contaba con el listado de beneficiaros de dos mil doce.

Lo anterior, se robustece con la simple lectura que al efecto se realizó de la foja diecinueve de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número mil quinientos setenta y uno, del veintisiete de marzo de dos mil trece en el que se advierte el *"Aviso por el cual se dan a conocer los listados de los Padrones de Beneficiarios de diversos Programas Sociales a cargo de la Delegación Gustavo A. Madero a través de la Dirección General de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2012*"[1], y del Anexo 6 de la referida publicación, entre otros, el denominado *"PADRÓN DE BENEFICIARIOS PARCIAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN" 2012"*[2], de los que se advierte la publicación, entre otros padrones, del relativo al programa social *"SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN"* del dos mil doce.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con el artículo 14, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Delegación Gustavo A. Madero debe tener publicado en su portal de Internet información sobre los programas de apoyo o subsidio, como el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y padrones de beneficiarios, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet*, en lo relativo a la fracción XXI, del artículo 14 de la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

[1] http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/51527571971d6.pdf
[2] http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/515277bcdb82f.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Toda la información sobre los programas sociales vigentes en el año en curso y la relativa a la ejecución de los programas sociales del año anterior.

- Información vigente sobre las reglas de operación de todos los programas sociales que se desarrollarán según la política social del Gobierno del Distrito Federal: programas de transferencia, de servicio, de infraestructura social y de subsidio.

- Los **programas de transferencia** implican una entrega directa a una persona física o moral, ya sea de recursos monetarios o bienes materiales. Por ejemplo: Programa Adultos Mayores, Programa Útiles Escolares, etcétera.

- **Programas de servicios:** son los diseñados para realizar actividades organizadas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y las funciones de cada Ente Obligado. Se habla aquí de los programas que buscan ofrecer un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de la sociedad. Ejemplo: el servicios de educación a través de las Preparatorias del Distrito Federal; servicios de salud pública mediante programas de realización de mastografías o de vacunación; servicio de estancias infantiles, etcétera.

- **Programas de infraestructura social:** son los que se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública. Por ejemplo: construcción de deportivos, de centros de desarrollo social, mantenimiento de drenaje, etcétera.

- **Programas de subsidio**: son los programas que otorgan recursos directos para reducir el cobro a los usuarios o consumidores de un bien o servicio. Los programas de subsidio pueden ser **Universales o Específicos**, en virtud de la posibilidad o no de identificar concretamente a los beneficiarios. Los subsidios al Sistema de Transporte Colectivo y al agua son ejemplos de programas de subsidio universal; los microcréditos, créditos para la vivienda, de medicamentos y servicios médicos gratuitos son ejemplos de programas de subsidio específicos.

- El treinta y uno de marzo del ejercicio respectivo, a más tardar, se publicarán los padrones de beneficiarios de los programas sociales publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- Se publicará el ejercicio y tipo de programa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En los programas de transferencia deberá publicarse la denominación del programa, vigencia, objetivos y alcances, metas físicas, monto total asignado al programa y su programación presupuestal, requisitos y procedimientos de acceso, procedimiento de queja o inconformidad ciudadana, mecanismos de exigibilidad y evaluación, indicadores, formas de participación social, articulación con otros programas sociales, incluir hipervínculo al documento de la Gaceta Oficial del Distrito Federal donde se publican las reglas de operación y el hipervínculo a la convocatoria respectiva.

- Por cada programa se publicará el padrón de participantes o beneficiarios actualizado con los siguientes datos: nombre del participante o beneficiario, sexo, edad, unidad territorial y monto o especificación de los recursos otorgados.

- También se publicará información sobre la ejecución del programa, como número de participantes o beneficiarios, desagregación por sexo, edad, pertenencia étnica en su caso y unidad territorial, resultados de las evaluaciones internas y externas realizadas a cada programa, o bien, especificar si están en proceso de evaluación externa por parte del Consejo de Evaluación de Desarrollo Social.

- La información publicada deberá estar actualizada.

- Conserva en el sitio de Internet tanto la información vigente en el año en curso, y por lo menos, la del ejercicio anterior.

- Especificar el Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

- Especificar fecha de actualización de la información publicada.

En ese sentido, cabe señalar que de la revisión efectuada al portal de Internet de la Delegación Gustavo A. Madero[3], se localizó un archivo de Excel en el que se observa publicada la siguiente información sobre el programa social "*SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN*": cuya vigencia es del treinta y uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; hipervínculo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal

[3] http://www.gamadero.df.gob.mx/transparencia13/index.php/30-articulo-14/fraccion-xxi

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en donde se publican las reglas de operación de cada programa[4]; y el vínculo al padrón de beneficiarios o participantes[5]; entre otros.

Ahora bien, de la revisión efectuada al segundo de los hipervínculos, se observa que este contiene, entre otros, el "*PADRÓN DE BENEFICIAROS PARCIAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL 'SIGAMOS APOYANDO TU DELEGACIÓN' 2012*", lo que reitera que el Ente recurrido contaba con la información solicitada por el ahora recurrente y estaba en posibilidad de proporcionarla.

En ese sentido, no pasa desapercibido para este Instituto que el referido "*PADRÓN DE BENEFICIAROS PARCIAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL 'SIGAMOS APOYANDO TU DELEGACIÓN' 2012*", hizo alusión únicamente a un listado parcial, debiendo corresponder al padrón actualizado de los beneficiaros del programa social "*SIGAMOS APOYANDO TU DELEGACIÓN*" del ejercicio fiscal dos mil doce, estando obligado el Ente recurrido a realizar las aclaraciones pertinentes.

Por lo expuesto en el presente Considerando, vistas las irregularidades de la respuesta impugnada y que el agravio del recurrente es **fundado**, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y ordenarle que:

I. Haciendo las aclaraciones pertinentes, proporcione al recurrente el padrón de beneficiaros del programa social "*SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN"* del ejercicio dos mil doce en la modalidad elegida por este, esto es, en copia simple;

[4] http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old//uploads/gacetas/4f27c09f52933.pdf
[5] http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old//uploads/gacetas/515277bcdb82f.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para lo cual, deberá observar lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el total cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20